ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2376-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.674.486, expedida en Chía, Cundinamarca, actuando como Gobernadora del **CABILDO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, según consta en el Acta de Posesión No. 01 del 07 de enero de 2024 y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA COMUNIDAD INDÍGENA**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo CAR No. 22 de 2014, por medio del cual se determinó la estructura de la CAR y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, y modificado por el Acuerdo CAR No. 28 de 2017, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA tiene como propósito asesorar, formular y aplicar las políticas, normas y procedimientos para el ejercicio de la autoridad ambiental a través de acciones de evaluación, seguimiento y control ambiental de los recursos naturales y los ecosistemas en el área de Jurisdicción de la Corporación. **4)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con **LA COMUNIDAD INDÍGENA**, representada por el cabildo como entidad pública especial que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **5)** Que por su parte, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, consagra las entidades a contratar y define el cabildo indígena como *"(…) Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*. **6)** Que el Decreto Ley 1088 de 1993, "*Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas",* faculta a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad a conformar asociaciones, las cuales adquieren la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los siguientes términos: *"Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto. Artículo 2. Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".***7)** Que mediante el Decreto 2164 de 1995, compilado mediante Decreto 1071 de 2015, define que se entiende por cabildo indígena y autoridades tradicionales, así como la naturaleza jurídica y administración del resguardo indígena, así: *"Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones. Para los fines exclusivos del presente título, establece las siguientes definiciones: (…) 4. Autoridad tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. 5. Para los efectos de este título, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCODER, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. 6. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.* (…)". **8)** Que el Decreto 252 de 2020 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*", adiciona al acápite de naturaleza de los actos y contratos que celebren las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en los siguientes términos: "Artículo 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: *Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos*

convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral." **9)** Que respecto de la capacidad para contratar, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, establece que, *"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales* ***los Cabildos Indígenas****, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".* (Negrilla y subraya fuera del texto original). **10)** Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la **CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la necesidad de la celebración de la presente contratación, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, mediante el Memorando DESCA No. 20243057004 del 06 de agosto de 2024 y alcance No. 20243061703 del 22 de agosto de 2024, solicitó a la Secretaría General adelantar el trámite del presente Convenio Interadministrativo con **LA COMUNIDAD INDÍGENA**, sustentando en los estudios previos y sus anexos las correspondientes razones técnicas y jurídicas que justifican el Convenio Interadministrativo, los cuales forman parte integral del presente documento contractual. **11)** Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la **CORPORACIÓN**, es la responsable de la estructuración de los estudios previos y de las condiciones técnicas, así como de la justificación de la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo con **LA COMUNIDAD INDÍGENA**. **12)** Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, así como lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, la **CORPORACIÓN** estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con **LA COMUNIDAD INDÍGENA. 13)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ''*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*''. **14)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **15)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes de la Gobernadora de **LA COMUNIDAD INDÍGENA** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes convinientes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Aunar esfuerzos para realizar la entrega de los productos de material maderable, previo proceso sancionatorio ambiental de los decomisos definitivos realizados por parte de la

Corporación y solicitud de Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra de Chía (Cundinamarca). **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** **1.** Cumplir con el objeto del convenio dentro del término y en las condiciones acordadas. **2.** Suscribir las actas de inicio, reunión, liquidación y demás actas necesarias para la ejecución del convenio. **3.** Velar porque el desarrollo del convenio se ejecute de acuerdo con las especificaciones técnicas, finalidad y alcance de este. **4.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, capacitaciones, juntas y demás eventos que se realicen con ocasión del desarrollo del convenio, de ser necesaria su realización. **5.** Evaluar los inconvenientes presentados en el desarrollo del convenio para las posibles correcciones al mismo. **6.** Brindar entre las partes el apoyo requerido en el marco del convenio propendiendo por el cumplimiento del fin pactado. **7.** Acatar el procedimiento de solicitud y entrega de productos maderables conforme a las condiciones establecidas para ambas partes y lo dispuesto en los actos administrativos que dan disposición final a la madera. **8.** Mediante actas de supervisión se deberá describir las actividades realizadas con los productos maderables que son entregados la Comunidad Indígena, dejando constancia en ella que mediante visitas técnicas de la Corporación se verificó el uso final de la madera, respaldada por el acta debidamente firmada por las partes. **9.** Si la Comunidad Indígena llegare a solicitar más madera de acuerdo a la solicitud allegada a la Corporación, se tendrá que revisar la viabilidad técnica y jurídica, teniendo en cuenta también la existencia de material que cuente con Resolución de Disposición final para su entrega y las necesidades internas de la Corporación. **10.** Terminar y liquidar el convenio en las condiciones que enmarque la Ley. **CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** **LA CORPORACIÓN** se compromete a desarrollar las siguientes actividades en el marco del convenio interadministrativo: **1.** Designar el Supervisor por parte de la Corporación para el presente convenio. **2.** Entregar a través de actas suscritas entre los supervisores del Convenio, o quien estos designen para tal fin, los productos maderables que hayan sido decomisados definitivamente, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 (Articulo 30) y que se encuentren contemplados dentro de las Resoluciones de disposición final emitidas por la Corporación para dicho fin. Los productos y subproductos maderables serán entregados por la Corporación en las instalaciones ubicadas en el CAV de Flora, Municipio de Mosquera. **3**. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio interadministrativo para la verificación de su cumplimiento. **4.** Realizar a través del Supervisor por parte de la Corporación designado para el presente convenio, visitas técnicas cada vez que se realice la entrega de madera, dejando claro que no se podrá hacer una nueva solicitud o requerimiento hasta tanto no sea utilizada la madera que fue entregada y se deje constancia por parte de un informe técnico entregado por la Comunidad Indígena. **5.** Brindar la información y apoyo requerido para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Verificar que en la entrega de los productos maderables se dé cumplimiento al "*Manual para la disposición final de la Flora Silvestres Maderable Decomisada a ser entregada a entidades Públicas*" insertado en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, y se cuente con el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos en el cual se indique clara y expresamente los

compromisos, obligaciones y responsabilidades de quien los recibe, conforme lo establece los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009. **7.** Coordinar con la Comunidad Indígena el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del convenio. **8.** Orientar y guiar técnicamente la Comunidad Indígena sobre aspectos sobre el cuidado del medio ambiente y adecuada disposición del material maderable a entregar. **9.** En el evento que el Resguardo Indígena a través de la Comunidad Indígena solicite nuevamente madera, se revisará la madera disponible en el CAV de Flora para tal fin donde se establezca que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente, y que los mismos tienen resolución de disposición final para su entrega. **10.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la ley, en los documentos y anexos que forman parte integral de este convenio. **PARÁGRAFO**: Será potestad de la Supervisión por parte de LA CORPORACIÓN, previa información emitida por el Coordinador del CAV de Flora de la Corporación, evaluar y determinar los volúmenes, calidades y condiciones fitosanitarias de las maderas a entregar a la Comunidad Indígena, según lo requerido en la solicitud presentada el día 28 de febrero de 2024 a través del radicado 20241019353, así como las sucesivas, previa disponibilidad de madera almacenada en el CAVFSM de LA CORPORACIÓN, y aprobar y verificar su destinación final dentro de lo establecido en la Resolución 2064 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.** La Comunidad Indígena se compromete a desarrollar las siguientes actividades en el marco del convenio interadministrativo: **1.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 2064 de 2010, específicamente en su artículo 30 y en el "*Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas*", insertado en el Anexo 25 de esta Resolución, así como lo establecido en la Resolución MADS N° 1909 de 2017[1], la Resolución CAR N° 4209 de 2019[2], y demás normas relacionadas en esta materia que la complementen, modifiquen o sustituyan. **2.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor o quien este delegue por parte de la Corporación, y las demás que sean inherentes al objeto del convenio. **3.** Presentar el informe correspondiente a cada entrega de madera realizada incluyendo ítems como registro fotográfico y coordenadas. Así mismo la suscripción de las actas de disposición final de la madera, y un informe final consolidado a la terminación del convenio. **4.** La Comunidad Indígena asumirá los costos de transporte y el pago de personal de cargue o descargue de los productos y subproductos maderables entregados por la Corporación. Así mismo deberá solicitar los permisos correspondientes como el salvoconducto de movilización para el transporte de estos. **5.** Coordinar con el supervisor del convenio la entrega de los productos y subproductos maderables. **6.** Disponer de la totalidad de los recursos físicos y económicos para el cargue y el traslado de los productos y subproductos forestales almacenados desde el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre Maderable – CAVFSM de la Corporación, hasta el sitio destinado para su descargue en el Resguardo Indígena de Fonquetá y Cerca de Piedra, garantizando que el personal que ejecuta esta actividad cumpla con lo que

[1] Resolución N° MADS 1909 de 2017: Se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica
[2] Resolución 4209 de 2019 de la CAR: Por la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica emitidos por la CAR, en el Salvoconducto Único Nacional en Línea.

establezca el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo –SST y sus protocolos, brindando todos los elementos de protección personal y garantizando la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos para enfermedades derivadas de pandemias, endemias y cualquier otra circunstancia de salud pública, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas y recomendaciones relacionadas en esta materia que la complementen, modifiquen o sustituyan, que sean expedidas por el Gobierno Nacional, Departamentales y Locales, donde se ejecute el objeto del convenio. Así como también garantizar que el personal que realiza las actividades de cargue y descargue se encuentran afiliados a un sistema de salud (EPS) y de riesgos laborales (ARL). **7.** La Comunidad Indígena será responsable y tendrá a cargo el pago de salarios, aportes parafiscales (si aplica), prestaciones sociales e indemnizaciones que la ley determine, asumiendo la totalidad de los riesgos que se puedan presentar durante las actividades de cargue, transporte, descargue, transformación y puesta en uso del material vegetal objeto del convenio. **8.** Solicitar a la Corporación el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - SUNL conforme a lo establecido en la Resolución N° 81 de 2018, la cual modificó la Resolución N°1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El trámite del SUNL se realizará en el marco de las actividades del convenio. **9.** Garantizar que una vez lleguen los productos maderables al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad. **10.** Utilizar únicamente los productos maderables entregados por la Corporación en consideración que, si se emplean productos maderables distintos a los entregados por la Corporación, se deberá adjuntar los permisos ambientales dados por la Autoridad ambiental competente antes de ser usados y presentados previamente. **11.** Llevar un registro de utilización de los productos maderables y entregarlo en los informes correspondientes y en el informe final. **12.** Hacer de público conocimiento la participación y manejo por parte de la Corporación, en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados. **13.** Coordinar con la Corporación, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del convenio. **14.** Coordinar actividades conjuntas con la Corporación, en relación con el seguimiento, verificación del empleo y uso oficial de los productos y subproductos maderables entregados en desarrollo del convenio. **15.** Garantizar que los productos maderables sean utilizados en las actividades descritas en el requerimiento inicial, y los sucesivos, por parte de la Comunidad Indígena, teniendo en cuenta que estos productos no podrán ser vendidos o donados a terceros, so pena de constituirse en causal de terminación anticipada del presente convenio. **16.** Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados se dispongan en un sitio adecuado, en ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacios públicos, o dispuestos en corrientes de agua o en zonas de protección. Esto deberá ser asumido por la Comunidad Indígena en su totalidad. **17.** Responder sin perjuicio de la ejecución del convenio de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **18.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de desarrollo y ejecución del convenio. **19.** Nombrar un supervisor que represente a la Comunidad Indígena para la sana y correcta ejecución del Convenio. **20.** Tramitar todos los permisos y autorizaciones que se

requiera para la ejecución del convenio. En este caso, la entrega del salvoconducto de movilización de la madera que ampara la movilización desde el municipio de Mosquera al municipio de Chía donde se encuentra el Resguardo. **21.** Es responsabilidad de la Comunidad Indígena hacer la presentación del informe de uso de la madera puesta a disposición por la Corporación, ya que para realizar una nueva solicitud, es requisito haberse efectuado la radicación de dicho informe en un periodo no superior a un (1) mes después de ser entregado el material maderable, y siempre dentro del plazo del convenio. De igual manera, se debe plasmar en las solicitudes realizadas por la Comunidad Indígena el posible tiempo en el que se utilizará la madera. **22.** Realizar el cargue oportuno en la plataforma SECOP II de los documentos que se generen durante la ejecución del convenio con sus respectivos soportes. **23.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral de este convenio. **CLÁUSULA SEXTA – ENTREGABLES.** La Comunidad Indígena en desarrollo del presente convenio, deberá entregar a la Corporación los siguientes informes: **1.** Informe del uso dado a los productos forestales maderables entregados por la Corporación, según el uso solicitado previamente por la Comunidad Indígena a la Corporación, los cuales deberán contar como mínimo con un registro fotográfico donde se valide el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Este informe debe ser elaborado cada vez que se hace entrega de madera y se tendrá un plazo máximo de un (1) mes posterior a la disposición de la madera para ser enviado por parte de la Comunidad Indígena a la supervisión. En el caso de no hacer el envió del informe y no soportar el uso total de la madera no se podrá seguir haciendo entrega de más madera. **2.** Un (1) informe final consolidado, en el que se describan las actividades realizadas con los productos y subproductos forestales que fueron recibidos, así como también las actividades realizadas con los residuos generados con su correspondiente evidencia fotográfica, demostrando el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 1**: Los informes deberán ser presentados en un (1) original en medio físico con los anexos o en medios magnéticos que sean requeridos debidamente radicados ante la Corporación por medio de los canales de recepción de peticiones e información autorizados según la Resolución 1737 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y se toman otras determinaciones".* **PARÁGRAFO 2**: Toda la información debe ser presentada en idioma español. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LA COMUNIDAD INDÍGENA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 4.6 de los Estudios Previos, que forman parte integral de este Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del convenio será de **un (1) año**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio, no genera afectación presupuestal alguna. Para su desarrollo, cada una de las partes y dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades convencionales. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del convenio por parte de la

Corporación estará a cargo del Director de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA Código 0100, Grado 22; y por parte de la Comunidad Indígena estará a cargo del Gobernador(a) del mismo o quien delegue para ello. **PARÁGRAFO 1:** los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia. **PARÁGRAFO 2:** en el evento de cambio de supervisor por parte de LA CORPORACIÓN no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la Corporación. En el evento de cambio de supervisor por parte de LA COMUNIDAD INDÍGENA, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará por medio del Gobernador(a), quien lo comunicará por escrito a la supervisión de la CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio durante la ejecución y liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones**: 1.** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. **2.** Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio Interadministrativo y darles el trámite que corresponda. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y de la Comunidad Indígena. **6.** Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo. **7.** Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes convenientes. **PARÁGRAFO 4:** si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a)** Informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo, **b)**. certificación de cumplimiento del período respectivo y **c)** calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 5:** los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes u ordenadores de gasto, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO 6:** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD.** Las partes se obligan y

comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS.** Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) “No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria” (…), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente CONVENIO que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en las normas contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo, cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades convinientes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando DESCA No. 20243057004 del 06 de agosto de 2024 y alcance No. 20243061703 del 22 de agosto de 2024, junto con sus correspondientes anexos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **4.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo

del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del Convenio se realizará en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, específicamente en el área constituida como Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Santiago Rodríguez Niño - Contratista SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo - Contratista SGEN
Paola Yojana Pérez Álvarez – Contratista SGEN